



Resol. Trib. Sup n.º /22 AAA

"OFICINA DE VIOLENCIA DE GENERO S.T.J. - CONSULTA POR COMPETENCIA LEY 26485 - MODIFICADA POR LEY 27501 (ACOSO CALLEJERO)".- Expdte n.º 44922-SSE 5351/2019.

A N E X O

GUIA DE BUENAS PRACTICAS PARA CAUSAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER "Violencia contra la Mujer - Fuero Civil (art. 6 ley 26485, arts. 35, 37-40 ley 10956)" MODALIDADES INSTITUCIONAL, CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA, OBSTÉTRICA, MEDIÁTICA, EN EL ESPACIO PÚBLICO. (Acuerdo General 03/22 del 15/02/22) - Actualizada ley 10956.

1- **Competencia:** en los casos de violencia contra la mujer en sus modalidades institucional - art. 35 ley 10956- (aprobado en Ac. Gral. nº 07/19 del 03-04-19. Pto. Tercero"), contra la libertad reproductiva y obstétrica -art. 37-, mediática - art. 38-, en el espacio público - art. 39.- y pública política de materia civil, serán competentes los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la provincia. En caso de que el hecho se produzca en organismos públicos, la primera instancia se mantendrá en el Fuero Civil, interviniendo como Tribunal de Alzada la Cámara Contenciosa Administrativa correspondiente a la Jurisdicción.

La Magistratura de Paz resultará competente en estas modalidades mencionadas, cuando no coexistan en la localidad con Juzgados civiles y no optase la persona interesada por la competencia de los mismos.

En todos los casos en que el/la Juez/a que previene no sea el competente, deberá adoptar las medidas preventivas de protección a la víctima, cuando la urgencia y/o gravedad del caso así lo justifique, previo a la remisión al competente. En caso de reiteración de denuncias por hechos entre las mismas partes que guarden conexidad con los denunciados, se procederá a la acumulación de las causas ante el Juzgado competente que esté más avanzado o que haya prevenido, aún cuando esa causa se encuentre reservada.

Cuando el hecho configurara un delito, en cualquiera de las modalidades luego de adoptadas las medidas preventivas urgentes, el/la Juez/a interviniente remitirá testimonio a la Fiscalía en turno, en el término de 24 hs., quien dará trámite

conforme al procedimiento previsto por el Código Procesal Penal.

2- **Carátula:** "Violencia contra la Mujer - Fuero Civil (art. 6 ley 26485)" comprensiva de las modalidades institucional, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y en el espacio público y pública política de materia civil (incs. b), d), e), f) g) ley cit., modif. leyes 27501 y 27533).

3- **Registro en REJUCAF:** carga al sistema Web del Poder Judicial de los procesos que se tramitan en los Juzgados lo que deberá efectuarse al ingreso del trámite al Juzgado. Previo a proveer las medidas deberá cargar el proceso en el Rejucaf, consultar si existen antecedentes y medidas vigentes, bajar la "Foja de Antecedentes" para ser agregada al expediente digital .

4- **Turnos:** Disponer que la Mesa de Información Permanente (MIP) de cada jurisdicción asigne los turnos de intervención entre los juzgados civiles y comerciales (excluidos los juzgados especializados de ejecuciones y concursos y quiebras), a razón de una causa por organismo consecutivamente. Establecer que en aquellos lugares donde no haya MIP, se realice la asignación de igual modo (uno cada uno consecutivamente) entre los juzgados civiles y comerciales de la jurisdicción que corresponda, a razón de una causa por organismo.